

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14779.-

VISTO:

Los Expedientes N° OE-1325-M-2024 y su incorporado N° OE-1332-M-2024, y la Ordenanza N° 12028; y

CONSIDERANDO:

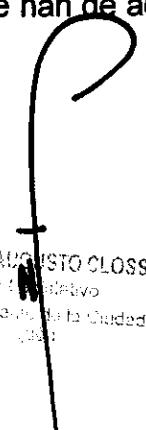
Que la Ordenanza N° 12028, y sus modificatorias, es la norma vigente para la aplicación de las contravenciones que se cometieren o tuvieren sus efectos en la ciudad, en infracción a las normas dictadas en el ejercicio del poder de policía de la Municipalidad.

Que la Ordenanza N° 12028, en su Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio de Automotores con Taxímetro y Autos Remisse, establece: "ARTÍCULO 337º): VENCIMIENTO O FALTA DE HABILITACIÓN. - El propietario y/o conductor del coche taxímetro, remis o de cualquier otro tipo de vehículo, que prestare servicio de transporte de personas, que: a) contare con la habilitación municipal exigible vencida, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario; b) no contare con la habilitación municipal exigible, será sancionado con multa de 200 a 5000 (DOSCIENTAS A CINCO MIL) módulos. En caso de reincidencia se duplicarán los valores mencionados. Esta multa no admitirá pago voluntario".

Que, asimismo, establece: "Artículo 337º) BIS: El propietario y/o conductor que prestando un servicio de transporte de personas que careciere del permiso habilitante para conducir, según la categoría que disponga la norma vigente para esos casos, será sancionado con una multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) módulos, más la inhabilitación y secuestro del vehículo, Los gastos de traslado y estadía, ocasionados quedan a cargo del infractor"

Que los importes de las multas en cuestión han quedado desactualizados y obsoletos, dado que la norma que los dispuso ha sido dictada en un contexto económico diferente al actual, perdiendo así su capacidad disuasiva respecto de los eventuales infractores e infractoras, así como su facultad punitiva en relación con los perjuicios causados, comprometiendo la eficacia del régimen sancionatorio previsto en el Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, consignado en el Anexo I de la Ordenanza N° 12028, aprobatoria del referido cuerpo normativo.

Que hacer caso omiso a lo anteriormente suscitado provoca la aplicación de prácticas erróneas y antijurídicas en los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros prestado mediante taxis, tendiendo a la desnaturalización de los deberes y obligaciones inherentes a la prestación del servicio que han de acatar.


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario del Concejo Deliberante
Municipalidad de Neuquén
Calle 1000

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, en ese sentido, de reuniones realizadas con las distintas partes interesadas, propietarios de taxis y usuarios, se llegó a la conclusión que resulta oportunamente necesario e imprescindible actualizar los montos previstos, en pos de preservar la naturaleza jurídica del régimen sancionatorio aplicado al efecto, instando a los infractores a desistir de todo obrar contrario a la normativa vigente.

Que, además, en las referidas reuniones se ha puesto de manifiesto la situación complicada a la que se exponen ante la aparición de aplicaciones para telefonía móvil, que ofrecen servicios de taxis dentro del ejido municipal de la Ciudad de Neuquén.

Que quienes prestan un servicio de forma regular y habilitada cumplen una serie de requisitos legales, reglamentarios y tributarios exigidos por el municipio, por lo que aquellos que desarrollan la actividad de manera ilegal operando y derivando viajes, es razonable, justo y necesario que sean pasibles de un reproche disciplinario ejemplar acorde a la violación de la norma.

Que el hecho de establecer un régimen sancionatorio, acorde y racional a los fines de limitar la comisión de hechos en infracción, es una cuestión necesaria no sólo a los fines de hacer cumplir la normativa específica que regula el servicio, sino en cuanto a evitar la competencia desleal en la prestación del servicio.

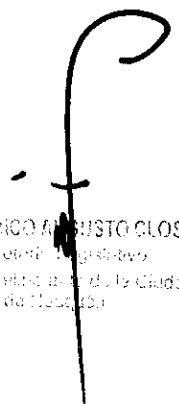
Que se propone brindar a la Justicia de Faltas herramientas más adecuadas, a fin de graduar de manera acorde y proporcionada la sanción que corresponda según la gravedad de la conducta desplegada por el infractor.

Que resulta un objetivo prioritario dar solución a la problemática vinculada con la seguridad vial y social en general, aplicando políticas de prevención que contribuyan efectivamente a disminuir el número de incurrancia en dicha actividad ilegal.

Que posibilitar y garantizar un transporte de calidad es responsabilidad del Estado, que tiene el deber de regular el ejercicio de estos derechos, pues tal es el origen y el sentido de las normas jurídicas sobre circulación, tránsito y transporte.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) de Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 023/2024 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2024 del día 04 de julio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 12/2024 celebrada por el Cuerpo el 25 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,


FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Ejecutivo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 337º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 337º): VENCIMIENTO O FALTA DE LICENCIA.- El propietario y/o conductor del coche taxímetro, remis o de cualquier otro tipo de vehículo, que prestare servicio de transporte de personas, que:

- a) Contare con la licencia de taxi o remis municipal exigible vencida, será sancionado con multa de 500 a 1.000 (QUINIENTOS A MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario;
- b) No contare con la licencia de taxi o remis municipal exigible, será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 (MIL A CINCO MIL) módulos. En caso de reincidencia se duplicarán los valores mencionados. Esta multa no admitirá pago voluntario.".-

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 337º) BIS del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 337º) BIS: El propietario o conductor que prestare servicio de transporte de personas careciendo de licencia conducir habilitante, según la categoría que disponga la normativa, será sancionado con una multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) módulos, más la inhabilitación y secuestro del vehículo. Los gastos de traslado y estadía ocasionados quedarán a cargo del infractor.".-

ARTÍCULO 3º): INCORPÓRASE el Artículo 337º) TER al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 337º) TER: El propietario y/o el titular registral y/o conductor que bajo cualquier modalidad realice la explotación del servicio de transporte de personas y cuyo despacho de viaje se practique a través de aplicaciones móviles o de cualquier medio digital que no se encuentre autorizado por la Municipalidad de Neuquén a tales efectos, será sancionado con multa de 4.000 a 8.000 (CUATRO MIL A OCHO MIL) módulos, a la que se deberá sumar la pena de inhabilitación.".-

ARTÍCULO 4º): DERÓGANSE los Artículos 22º) y 23º) de la Ordenanza N° 14001.-

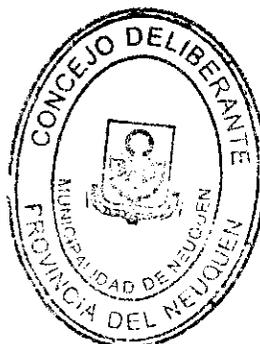
ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expedientes N° OE-1325-M-2024 y su incorporado N° OE-1332-M-2024).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO ARGUMERO CLOSS
Secretario Ejecutivo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



Ordenanza Municipal N° 14119	120
Premulgada por Decreto N° 08207	12024
Expte. N° OE-1325-M-2024	
Obs.: OE-1332-M-2024	